# Buenos días se envía respuesta demanda de Jaime García y otros contra Isabel Mora Rad. 2022-00240

CESAR ALPIDIO BLANDON <alpidioblandon@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 9:52

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (7 MB)

Respuesta Demanda Reinvidicatorio Isabel Mora.pdf; PODER DE REINVIDICATORIO DE DOMINIO ISABEL MORA.pdf; DOCUMENTOS ANEXOS RESPUESTA DEMANDA REINVIDICATORIO ISABEL MORA.pdf; DENUNCIA PENAL DE ISABEL MORA VALERO. FRAUDE PROCESAL WILLIAM GARCIA.rtf; PRIMERA RSPUESTA DENUNCIA ISASBEL MORA FISCALÍA.docx; RESPUESTA DE LA RADICACION PROCESO FRAUDE PROCESAL ISABEL MORA.docx;

Con sentimientos de aprecio
atte
Luz Mila Valencia Zapata y
César Alpidio Blandón Jaramillo

Santiago de Cali (V), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CORREO ELECTRÓNICO: j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REF.: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAIME GARCIA MARTÍNEZ, JOSE EVER GARCIA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADA: ISABEL MORA VALERO

RAD: 750013103010-2022-00240-00

Nosotros LUZ MILA VALENCIA ZAPATA, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 31.873.177, expedida en Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 42.410 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada principal y CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.655.775, expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 42.2909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de suplente, actuando en nombre y representación de la demandada señora ISABEL MORA VALERO, conforme al poder especial adjunto, en tiempo procesal oportuno, descorro el traslado de la demanda de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

AL HECHO PRIMERO: Así consta en los documentos adjuntos a la demanda, de los cuales debe ser verificada su autenticidad.

AL HECHO SEGUNDO: La carga de probarlo le corresponde a quien lo afirma por tanto me atempero a lo demostrado a lo largo del proceso;

AL HECHO TERCERO En cuanto a que "...la demandada señora ISABEL MORA VALERO, persona que hace 5 años tomo posesión arbitraria del bien inmueble y ha hecho caso omiso a la solicitud por parte de los propietarios de desalojar. "No es cierto Mi poderdante convivio en unión libre con el señor JOSE YECID GARCÍA MARTÍNEZ, por más de Cuarenta (40) años y durante esa unión marital de hecho, se tienen algunos inmuebles, el primero de ellos, ubicado en la Calle 15 No. 13-29 y 13-33 del Barrio Belalcázar, el que fuese adquirido en el año 2001, 2009 conforme a las escrituras públicas de las Notarías 8 y 9 del Círculo de Cali, predio que en primer término correspondió a mi familia; el segundo de ellos, es el situado en la Carrera 12 No. 45-55 del Barrio El Troncal de esta urbe metropolitana, el que fuese adquirido por adjudicación de proceso de sucesión de la señora BARBARA MARTINEZ, los cuales a través de los años se fueron construyendo y mejorando los predios inmuebles en referencia, donde los inmuebles en referencia hacen parte de la sociedad patrimonial entre ellos formada y no en contra de la voluntad.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. El inmueble fue adquirido por el señor JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ, mediante la Sentencia de Adjudicación de la sucesión de BARBARA MARTÍNEZ, conforme a la Sentencia No. 441 del 26 de noviembre de 1993 por el Juzgado Octavo Civil de Familia de Cali, donde se trataba de una casa lote, pero en la unión marital de hecho, se le realizaron mejoras y es más hoy en día es una casa de tres (3) pisos.

AL HECHO QUINTO: La carga de probarlo le corresponde a quien lo afirma por tanto me atempero a lo demostrado a lo largo del proceso.

AL HECHO SEXTO. No se trata de un hecho de la demanda.

Propongo las siguientes

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN.**
**ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LOS DEMANDANTES A COSTA DEL EMPOBRECIMIENTO DE LA DEMANDADA**
**INEXISTENCIA DE MALA FE**
**FRAUDE PROCESAL**

LAS CUALES FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS COMUNES:

Mi poderdante ISABEL MORA VALERO, convivio con el señor JOSE YECID GARCIA MARTINEZ (q.e.p.d.), desde el año 1975 hasta el día 8 del mes de abril de 2016, fecha de su fallecimiento tal como consta en el certificado de defunción No. 71061113-9, expedido por el DANE, como compañeros permanentes formándose entre ellos una sociedad de hecho, durante la cual fue adquirido por el señor JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ, mediante la Sentencia de Adjudicación de la sucesión de BARBARA MARTÍNEZ, conforme a la Sentencia No. 441 del 26 de noviembre de 1993 por el Juzgado Octavo Civil de Familia de Cali, donde se trataba de una casa lote, ubicado en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal, ingresando al predio con la aquiescencia y voluntad de este, a más, de tener el goce del inmueble lo fue transformando, con plenos derechos de copropietaria como compañera permanente, siendo un bien patrimonial derecho que pretenden desconocer los demandantes al iniciar esta acción.

Asimismo, los demandantes se encuentran incursos en el delito de frauda procesal al adelantar la sucesión del causante y no notificar en debida forma a la señora ISABEL MORA VALERO, lo que conllevo a que el día 28 de mayo de 2021 se presenta denuncia penal ante la Fiscalía Seccional de Cali y actualmente conoce de este proceso la Fiscalía 36 Seccional de la Unidad de Delitos contra la eficaz, recta administración de justicia, bajo la Radicación No. 76-834-6000-187-2021-50066-00

Igualmente se configura la PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo determina el art.1625 del Código Civil, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, es de resaltar que el inmueble fue adquirido por el señor JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ, mediante la Sentencia de Adjudicación de la sucesión de BARBARA MARTÍNEZ, conforme a la Sentencia No. 441 del 26 de noviembre de 1993 por el Juzgado Octavo Civil de Familia de Cali, donde se trataba de una casa lote, ubicado en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal, ingresando al predio con la aquiescencia y voluntad de este, a más, de tener el goce del inmueble lo fue transformando, desde el año 1975 y que su compañero permanente falleció el día 8 de abril de 2016, que durante todo el tiempo la Demandada ha estado al frente del inmueble arrendándolo, disponiendo del mismo para su propio beneficio de manera pública e ininterrumpida desde el momento de su adquisición al tratar de un bien que hace parte del patrimonio social Mi mandante no incurrió en las causales invocadas por los demandantes por el contrario fue por voluntad del JOSE YECID GARCIA MARTINEZ (q.e.p.d.),

Es por estos motivos que no están llamadas a prosperar las pretensiones del actor, toda vez la acción reivindicatoria no procede cuando hay un contrato de por medio, y en este caso reitero existió entre la Sra. ISABEL MORA VALERO y JOSE YECID GARCIA MARTINEZ (q.e.p.d.), existió una sociedad de hecho, amparada en la Ley.

La acción reivindicatoria no procede en los casos en que existe un contrato entre el propietario del inmueble y quien lo ocupa. Nuestra legislación en sus doctrinas explica: "Tiene por fundamento la consideración de que el derecho es una función que debe ejercerse para el cumplimiento del fin social y sobre bases de estricta justicia, o sea, sin traspasar los límites de la moral; porque como dicen los tratadistas de esta teoría " no se conforma el derecho con el ejercicio de las facultades que con arreglos a las normas nos corresponden; exige que las mismas sean ejercidas, no solo sin perjuicio de los demás, del todo social, sino también con la intención de no dañar con un fin licito y moral simultaneo"

GENERICA O INNOMINADA:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 282 del Código General del Proceso, que la constituye cualquier hecho que amerite su reconocimiento y declaratoria de oficio.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a que se efectúen en contra de mi poderdante las condenas pecuniarias solicitadas por los demandantes, por carencia absoluta de razones de hecho y de derecho siendo contrarias a la realidad, tal como quedo probada conforme a las excepciones propuestas; en consecuencia, solicito sean denegadas las pretensiones, y sean declaradas probadas las excepciones de mérito que alego y condenar al demandante en costas por lo temerario de su acción.

## A LAS PRUEBAS

**Primero:** Me opongo a que le de valor probatoria a los documentos aducidos como prueba y solicito se tengan como pruebas los siguientes:

DOCUMENTOS:

- Memorial poder por el que actuamos
- Denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación
- Anexos de la denuncia presentada
- Copia del recibido y asignación de la denuncia presentada
- Copia de la declaración extraproceso dada por la señora OSVELIA POLO DE SUAREZ ante la Notaría Dieciséis del Circulo de Cali, donde se habla de la convivencia de ISABEL MORA VALERO y JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ.
- Copia de la declaración extraproceso de la señora ISABEL NORA VALERO ante la Notaría 16 del Círculo de Caliu de fecha 7 de marzo de 2017.
- Copia del Contrato de arrendamiento comercial suscrito por la señora ISABEL MORA VALERO y HUGO YELA, ubicado en la Carrera 12 No. 46-57
- Copia del Contrato de arrendamiento de un local comercial en la Calle 47 No. 11D-70 entre la señora ISABEL MORA VALERO y LUIS ALFONSO GARCÍA LÓPEZ.
- Facturas de Surti Materiales la 25 de elementos de la construcción a nombre de la señora ISABEL MORA VALERO para la dirección de la Calle 47 No. 11D-60.
- Copia de las facturas de Diceoriente Ltda de transporte entregado en la Carrrera 12 No. 46-55 a nombre de la señora ISABEL MORA VALERO.
- Copias de la solicitud presentada por JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ e ISABEL MORA VALERO, dirigida al Juzgado Civil Municipal Reparto de fecha 16 de julio de 1987, donde solicitan que se escuchen en declaración al señor MARIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PEÑA y la señora ADRIANA VELÁSQUEZ MENDOZA, para ver si les consta que conviven bajo unión material de hecho y así suscribir unas escrituras públicas, diligencias que ke correspondieron al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.
- Copias de las declaraciones de MARIO ENRIQUE FERNÁNDEZ PEÑA y ADRIANA VELÁSQUEZ MENDOZA, ante el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Cali de fecha 24 de julio de 1987.

TESTIMONIALES:

Sírvase ordenar y escuchar los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán sobre el conocimiento de los hechos y excepciones dadas en la respuesta de esta demanda:

- DUVAN ALBERTO LÓPEZ GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.157 y residente en la Carrera 12 No. 47-04 del Barrio El Troncal de Cali (V).
- MARÍA LUZ DARY BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.220.498 y residente en la Carrera 11D No. 47-39 del Barrio El Troncal de Cali (V).

- MARÍA FERNANDA BARRERA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.812.923 y residente en la Carrera 12 No. 46-43 del Barrio El Troncal de Cali (V).
- VANESSA PÉREZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.956.192 y residente en la Calle 47 No. 11|D-25 del Barrio El Troncal de Cali (V).
- JAVIER QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.623.285 y residente en la Calle 47 No. 11D-37 del Barrio El Troncal de Cali (V).
- WALTER GÓMEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.710.104 y residente en la Calle 47 No. 11D-32 del Barrio El Troncal de Cali (V).

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

A los demandantes y su apoderado: En la dirección que aparece en la demanda.

Las personales las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la carrera 1 C bis No. 61ª-69, teléfono 317-694-90-74 o al correo electrónico o de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

A la demandada Sra. ISABEL MORA VALERO, en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal de esta ciudad, y correo electrónico: marlenlopmo@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente:

LUZ MILA VALENCIA ZAPATA

C.C No. 31.873.177 DE CALI VALLE

T.P No. 42.410 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORREO ELECTRONICO

CÉSAR ALPIDIO BLANDÓN JARAMILLO.

C.C. No. 16.655.775 de Cali.

T.P. No. 42.290 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CORREO ELECTRONICO alpidioblandon@hotmail.com

Santiago de Cali (V), treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor (a):

JUEZ DÉCIMA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

E.S.D

REFERENCIA: PODER.

PODERDANTE: ISABEL MORA VALERO.

APODERADOS: LUZ MILA VALENCIA ZAPATA y CÉSAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO

PROCESO: REINVIDICATORIA DE DOMINIO.

RADICACIÓN No. 760013103010-2022-00240.-00

Respetuosamente se les dirige ISABEL MORA VALERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 38.954.482 expedida en Cali, residente en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal de esta ciudad, obrando en mi propio nombre por medio del presente escrito manifiesto al (a) señor (a)Juez (a) que designo como mis apoderados a la Dra. LUZ MILA VALENCIA ZAPATA, abogada titulada y en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 31.873.177, expedida en Cali (V), con Tarjeta Profesional No. 42.410 del Consejo Superior de la Judicatura y a CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.655.775, expedida en Cali, portador de la tarjeta Profesional No. 42.290, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defiendan mis intereses en el Proceso Reinvidicatorio de dominio, siendo demandante NELSON GARCÍA MARTÍNEZ y OTROS, dentro del radicado de la referencia.

Mis apoderados LUZ MILA VALENCIA ZAPATA y CESAR ALPIDIO BLANDON JARAMILLO, quedan ampliamente facultados para representarme en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso

y las referidas en el Código de Procedimiento Penal, en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redagüir documentos y testigos, conciliar, desistir, presentar recursos de ley, solicitar pruebas y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa e intereses de la suscrita poderdante.

Sírvase, señor (a) Juez (a), reconocer la personería de mis apoderados, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Mis defensores se podrán ubicar en la carrera 1 C bis No. 61ª-69, teléfono 317-694-90-74o al correo electrónico alpidioblandon@hotmail.com o luvaza10@hotmail.comde la ciudad de Cali Valle del Cauca.

Del señor (a) Juez (a),

Isabel Mora Valero

ISABEL MORA VALERO.

C.C No. 38.954.482 DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Aceptamos el mandato conferido.

Luz Mila Valencia Z

LUZ MILA VALENCIA ZAPATA

C.C No. 31.873.177 DE CALI VALLE

T.P No. 42.410 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CORREO ELECTRONICO luvaza10@hotmail.com

Folio 6

CÉSAR ALFREDO BUENDÍA JARAMILLO.

C.C. No. 16.650.775 de Cali.

T.P. No. 42.280 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CORREO ELECTRONICO: egobuendon@hotmail.com

ACTA No. № 002398

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 DEL 14 DE JUNIO DE 1989. ARTICULO 1º En concordancia con el Art. **442** del código penal, modificado ley **890** de **2011**, Articulo 8, En la ciudad de Santiago de Cali, capital **los DIECINUEVE (19)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DIECISEIS (2016),** siendo las **03.57 P.M**, en la sede de la **Notaria Dieciséis (16)** del Circulo de Santiago de Cali, cuyo cargo como notario la doctora: **SONIA ESCALANTE ARIAS**----------Acudieron y declararon: **OSVELIA POLO DE SUAREZ,** CON C.C # **25.047.568** DE **RIOSUCIO**, mayor de edad, natural de **CALI-VALLE,** domiciliado en la **CALLE 47 # 11 D – 93 BARRIO EL TRONCAL** de estado civil: **SOLTERA**; de profesión: **HOGAR**; **Y MARIA LUZ DARY BEDOYA GARCIA,** Identificado (a) con la CC. Numero **31.220.498** expedida en **CALI,** mayor de edad, natural de**, BELEN DE UMBRIA - RISARALDA,** domiciliado (a) en la **CALLE 47 # 11 D – 34 BARRIO VILLACOLOMBIA,** De estado civil **SOLTERA,** profesión, **HOGAR;** Quienes manifiestan que es su deseo declarar bajo juramento en los términos del artículo 1º. Del decreto 1557 del 14 de junio de 1989 y dijo: **PRIMERO**: Que no tienen impedimentos legales para rendir estas declaraciones que versan sobre hechos de los cuales tienen pleno conocimiento porque le consta personalmente. **SEGUNDO: CON EL FIN DE LLEVAR** ---------- **A QUIEN PUEDA INTERESAR**---------- **DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: QUE CONOCIMOS DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN HACE 35 Y 37 AÑOS EN CALIDAD DE AMIGAS Y VECINAS, A LA PAREJA CONFORMADA POR LOS SEÑORES **ISABEL MORA VALERO**, CON C.C 38.954.482 DE CALI, Y **JOSE YECID GARCIA MARTINEZ**, (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.066.027 DE CALI, POR EL CONOCIMIENTO QUE TENEMOS SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ELLOS CONVIVIERON POR ESPACIO DE 40 AÑOS BAJO EL VINCULO DE UNION MARITAL DE HECHO, DESDE EL MES DE AGOSTO DE 1976, COMPARTIENDO SIEMPRE EL MISMO TECHO, LECHO Y MESA, DE FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE YECID GARCIA MARTINEZ, EL DIA 08 DE ABRIL DEL 2016, QUE DE SU UNION NO PROCREARON HIJOS. NOS CONSTA QUE EL SEÑOR JOSE

YECID GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D.), NO DEJO MAS HIJOS RECONOCIDOS O PENDIENTES POR RECONOCER. DECLARAMOS ADEMAS QUE EL FALLECIDO ERA QUIEN RESPONDIA POR LA MANUTENCION DE SU COMPAÑERA Y POR TODOS LOS GASTOS DEL HOGAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A VIVIENDA, ALIMENTACION, SALUD, Y TODO LO DEMAS, DECLARAMOS TAMBIEN QUE NO CONOCEMOS DE MAS PERSONAS CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR QUE EL DE LA SEÑORA ISABEL MORA VALERO, EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE. **LO DICHO ES LA VERDAD Y EN CONSTANCIA SE FIRMA TAL COMO APARECE. DESPUÉS DE LEÍDA. Y UNA VEZ FIRMADA ESTA DECLARACIÓN NO ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIO ALGUNO.----**

DERECHOS NOTARIALES----------$11.500. ºº,

IVA----------$1.840. ºº,

Valor TOTAL----------$13.340.ºº.

DECLARANTES:

Osvelia Polo de Suarez

**OSVELIA POLO DE SUAREZ**

**C.C.** 25047568

María Luz Dary Bedoya G.

**MARIA LUZ DARY BEDOYA GARCIA**

**C.C** 31220498.

**LA NOTARIA:**

**SONIA ESCALANTE ARIAS**

**NOTARIO 16 DE CALI**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SA.**

ACTA No. №001539

**NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI**

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES. Decreto 1557 del 14 de junio de 1989 articulo 1º En concordancia con el Art. 442 del código penal, modificado ley 890 de 2011, Articulo 8, art. 7 Decreto 019 de 2012.** En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **SIETE (07)** días del mes de **MARZO** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017),** siendo las **09:36 A.M.** en la sede de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Santiago de Cali, ubicada en la calle 52 # 1B -160, cuyo cargo como notaria ejerce LA DOCTORA: **SONIA ESCALANTE ARIAS** Acudió y declaró: **ISABEL MORA VALERO,** identificado (a) con la **cedula de ciudadanía** # 38.954.482, **expedida en** CALI **natural de** TRUJILLO (VALLE), **domiciliado (a) en la CARRERA 12 # 46-51 BARRIO EL TRONCAL,** de **estado civil:** SOLTERA POR VIUDEZ**, actividad, profesión u oficio:** AMA DE CASA, Quien manifiesta que es su deseo de declarar bajo juramento en los términos del articulo **1o. del decreto 1557 del 14 de junio de 1989**, y expreso: **PRIMERO:** Que la presente Declaración Extraprocesal versa sobre hechos personales como declarante o de que tengo conocimiento. La presente Declaración tendrá el alcance de las rendidas ante Juez Civil. **SEGUNDO:** Que con el fin de llevar a: **----------EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI----------** **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**: QUE POR ESPACIO DE 40 AÑOS CONVIVI BAJO EL VINCULO DE UNION MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR **JOSE YESID GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6066027 DE CALI**, QUE DE NUESTRA UNION NO PROCREAMOS HIJOS.DECLARO QUE TENIAMOS UNA ~~RELACION ESTABLE Y SIN INTERRUPCIONES, COMPARTIENDO EL MISMO~~ TECHO, LECHO Y MESA, HASTA EL DIA DEL FALLECIMIENTO DE MI COMPAÑERO EL DIA **08 DE ABRIL DE 2016**, QUE NUNCA NOS SEPARAMOS. DECLARO ADEMAS QUE EL SEÑOR **JOSE YESID GARCIA MARTINEZ (Q.E.P.D)** ERA LA PERSONA QUE RESPONDIA DIRECTA Y ECONOMICAMENTE POR MI MANUTENCION EN TODOS LOS GASTOS REFERENTE A ALIMENTACION, SALUD, VESTIDO, VIVIENDA, Y DEMAS.-------

LO DICHO ES LA VERDAD Y EN CONSTANCIA SE FIRMA TAL COMO APARECE. DESPUÉS DE LEÍDA. Y UNA VEZ FIRMADA ESTA DECLARACIÓN NO ES SUSCEPTIBLE DE CAMBIO ALGUNO. PARA EL EFECTO POR EL ARTÍCULO 07 DEL DECRETO 19 DEL 2012----------

DERECHOS NOTARIALES----------$12.200. ºº,

IVA----------$2.318. ºº,

Valor TOTAL----------$14.518.ºº.

DECLARANTE

Isabel Mora Valero

ISABEL MORA VALERO

C.C. 38954482

LA NOTARIA:

SONIA ESCALANTE ARIAS

NOTARIA 16 DE CALI

FIRMADO DIGITALMENTE

DA

## AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

55901

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

ISABEL MORA VALERO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0038954482.

Isabel Mora Valero

koudqd8ftp8

07/03/2017 - 09:14:13:644

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso A QUIEN PUEDA INTERESAR, rendida por el compareciente.

Notaria Dieciséis de Cali - Valle

SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16 DE CALI

DECLARO ADEMAS QUE EL SEÑOR JOSE YESID GARCIA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.954.482**

**MORA VALERO**

APELLIDOS

**ISABEL**

NOMBRES

FIRMA

NO ES VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1940**

**TRUJILLO**
**(VALLE)**
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.50**
ESTATURA

**A+**
G.S RH

**F**
SEXO

**30-OCT-1963 CALI**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00209849-F-0038954482-20100120 0020162573A 1 2730604679

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC- 05040514

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cali Julio 14 del 2016 — —
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Isabel Mora Valero cc. 38954482 cali
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): Hugo. Vela cc. 12.962044 de Pasto
Nombre e identificación:
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: Carrera 12 No 46-57
Precio o canon: Trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000=)
Fecha de pago: 14 de cada mes — — — —
Sitio y lugar de pago: cali — —
Término de duración del contrato: Un año ( 1 ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: catorce ( 14 ) Mes Julio
Año dos mil dieciseis ( 2016 ) Fecha de terminación del contrato: Día: catorce
( 14 ) Mes Julio Año Dos mil diecisiete
( 2017 ) El inmueble tiene los servicios de: agua y energia
cuyo pago corresponde a: el arrendador. — — —

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco ( 5 ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un
por ciento ( %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para Taqueria.

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. -SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día
( ) del mes del año ( ),
junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos

minerva Siempre legal, siempre confiable
7 702124 013012 >
LEGIS Todos los derechos Reservados
© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Vea cualquier medio conocido o por conocer, el pago de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley sobre

previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

**DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
mayor y vecino de , identificado con y
mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA.** - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:**

**DÉCIMA NOVENA.** - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
ARRENDADOR (ES): Dirección carrera 12 # 46-51 Troncal.
Teléfono: 4106825 Fax: Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección carrera 14 No 55-22
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de del año ( )

ARRENDADOR

x Isabel Mora Valero

C. C. o NIT. No 38954482

ARRENDATARIO

C. C. o NIT. No 12962044 PASTO

Marque con una equis (X) ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

LC-05340590

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Cali nov. (3) 2016 ——
ARRENDADOR (ES):
Nombre e identificación: Isabel Mora Valero
Nombre e identificación: CC 38954482 de cali
ARRENDATARIO (S): Luis Alfonso Garcia López
Nombre e identificación: CC 1144043944 de cali
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: calle 47 # 11D-70
Precio o canon: cincuenta mil pesos mcte ($50.000= )
Fecha de pago: Tres (3) de cada mes
Sitio y lugar de pago: cali
Término de duración del contrato: un ( 1 ) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día: Tres ( 3 ) Mes Noviembre Año Dos mil dieciseis ( 2016 ) Fecha de terminación del contrato: Día: Dieciseis ( 16 ) Mes noviembre Año Dos mil diecisiete ( 2017 ) El inmueble tiene los servicios de: agua y energia

cuyo pago corresponde a: el arrendatorio

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los primeros cinco ( 5 ) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden. El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un por ciento ( %). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial para bodega

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado. **SÉPTIMA. - INSPECCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR (ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio. Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. - RESTITUCIÓN:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES) se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día Tres ( 3 ) del mes nouiembre del año Dos mil dieciseis ( 2016 ), junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

7 702124 013012
LEGIS
Todos los derechos Reservados

total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **DÉCIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de

**DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a
mayor y vecino de , identificado con y
mayor y vecino de , identificado con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA SEXTA.** - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA SÉPTIMA.** - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

etc.

**DÉCIMA NOVENA.** - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:
ARRENDADOR (ES): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

**CLÁUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de del año ( )

ARRENDADOR

x Isabel Mora V.

C. C. o NIT. No 38954482

ARRENDATARIO

Luis A. Garcia López

C. C. o NIT. No 1144043944

Marque con una equis (X) ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

C. C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C. C. o NIT. No

Martes 1=Hora 441.5815 tele

# SURTI MATERIALES LA 25

Venta de Cemento Gris a precio oficial, Eternit y PVC con el 10% de descuento, Ladrillo Farol 6 huecos y Ladrillo Limpio, Pinturas con el 20% de descuento y todo lo relacinado en el ramo de Construcción

**Servicio a Domicilio**

Carrera 27 No. 26B-135 - Tel.: 336 5284 - Cali

**REMISION**

Nº 4259

SEÑOR(es) Isabel de mora

FECHA 03-15-2004

PEDIDO No.

DIRECCION ~~Cll~~ cl 47 # 11 D 60 =

CIUDAD cali valle.

TRANSPORTADOR

CONDUCTOR

PLACA VEHICULO

DESPACHAMOS A UD.(S) LOS SIGUIENTES ARTICULOS

| REFERENCIA | CANTIDAD | DESCRIPCION DEL ARTICULO |
|---|---|---|
| | 3 | metros de arena para Repello. 66000 |

ENTREGADO

| OBSERVACIONES | DESPACHADO POR | TRANSPORTADO POR | RECIBIDO POR | CAJAS, BULTOS etc. / PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

HECTOR FABIO PERILLA - NIT. 19.158.505 - TEL.: 334 3385

---

CL ~~47~~ # 11D 60 (B) El Troncal.

# SURTI MATERIALES LA 25

Venta de Cemento Gris a precio oficial, Eternit y PVC con el 10% de descuento, Ladrillo Farol 6 huecos y Ladrillo Limpio, Pinturas con el 20% de descuento y todo lo relacinado en el ramo de Construcción

**Servicio a Domicilio**

Carrera 27 No. 26B-135 - Tel.: 336 5284 - Cali Tel: 4486794

**REMISION**

Nº 0262

SEÑOR(es) Isabel Mora.

FECHA Abr/28-03.

PEDIDO No.

DIRECCION

CIUDAD Cali-valle.

TRANSPORTADOR

CONDUCTOR

PLACA VEHICULO

DESPACHAMOS A UD.(S) LOS SIGUIENTES ARTICULOS

| REFERENCIA | CANTIDAD | DESCRIPCION DEL ARTICULO |
|---|---|---|
| | *2 | Lrs puntilla de 2" $1200 Lr = $2400 |
| | *3 | " " " 2 1/2. $1200 Lr. = $3600 |
| | | Total $6000 |
| | | Nota: llevar 220 ladrillos comunes que estan pendiente. |
| | | CANCELADO: Jose Luis Delgadillo |

| OBSERVACIONES | DESPACHADO POR | TRANSPORTADO POR | RECIBIDO POR | CAJAS, BULTOS etc. / PESO TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

HECTOR FABIO PERILLA - NIT. 19.158.505 - TEL.: 334 3385

# DICEORIENTE LTDA.

Distribuidora de Cemento del Oriente
I.V.A. REGIMEN COMUN INCLUIDO
**PRECIO OFICIAL :**
Servicio a Domicilio
Cra 12 Calle 36 Esquina - Teléfono : 44 12 33 - Cali

## FACTURA Nº 1356

Fecha, 02 - 15 - 91.
Nombre : ISABEL MORA
Dirección : Cra 12 #46-55

| Cant. | DESCRIPCION Sacos de Cemento | V/r. Unit. | V/r. Total |
|---|---|---|---|
| 10 | " " " | | |
| | TRANSPORTE | | $19300 |
| | ENTREGADO | | |
| | CANCELADO | | |
| | IVA INCLUIDO | | |
| | cobrar | TOTAL $ | $19300 |

# DICEORIENTE LTDA.

Distribuidora de Cemento del Oriente
I.V.A. REGIMEN COMUN INCLUIDO
**PRECIO OFICIAL :**
Servicio a Domicilio
Cra 12 Calle 36 Esquina - Teléfono : 44 12 33 - Cali

## FACTURA Nº 2128

Fecha, 04-04-91
Nombre : ISABEL MORA.
Dirección : cra 12 calle 47. Popullo.

| Cant. | DESCRIPCION Sacos de Cemento | V/r. Unit. | V/r. Total |
|---|---|---|---|
| 8 | " " " | | |
| | TRANSPORTE. | | 15640 |
| | entregado | | |
| | cobrar. | | |
| | | TOTAL $ | 15640 |

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI(REPARTO)
E. S. D.

JOSE YESID GARCIA MARTINEZ e ISABEL MORA VALERO, mayores de edad, vecinos de la ciudad de Cali, identificados con las Cédulas de ciudadanía Nos.-- 6.066.027 y38.954.482 expedidas en Cali, respectivamente, obrando en sus propios nombres y representación, a usted muy comedidamente le solicitamos se sirva hacer comparecer ante su Despacho a los señores MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA y ADRIANA VELASQUEZ MENDOSA ,mayores de edad, vecinos de la ciudad de Cali, identificados con las Cédulas de ciudadanía Nos. 10.526.974 expedida en Popayán y 31.976.504 expedida en-- Cali respectivamente, domiciliados en la Carrera 12 No.46-51 de Cali, para que a mi costa y bajo la gravedad del juramentodeclaren al tenor del siguiente interrogatorio:

1.-Lo de Ley.

2.-Si nos conocen personal y directamente de vista, trato y comunicación y si nos tratan con regular frecuencia desde hace más de trece años y si por ese conocimiento personal y directo que tienen de nosotros saben y les consta que desde ese tiempo, hemos convivido en unión libre.

Una ves recepcionadas éstas declaraciones, le solicitamos al Señor Juez, se sirva entregarnos los originales para efectos de que la Escritura Pública de un lote, sea suscrita por los peticionarios de éstas declaraciones.

Atentamente,

JOSE YESID GARCIA M.
JOSÉ YESID GARCIA MARTINEZ
C.C. No. 6.066.027 de Cali.

Isabel Mora Valero
ISABEL MORA VALERO
C.C. No. 38.954.482 de Cali

Cali, Julio 14 de 1.987

Juzgado 3o. Civil Municipal de Cali

Presentado personalmente por su(s) signatario(s)
José Yesid García Martínez
Ante El Secretario
Hoy 16 JUL 1987 de
Identificado con la c. c. No. 6.066.027 Cali
c. c. No. de
El Secretario

Juzgado 3o. Civil Municipal de Cali

Cali, 16 JUL 1987
Repartido al Señor Juez
El Juez,
El Secretario

Juzgado 3o. Civil Municipal de Cali

Presentado personalmente por su (s) signatario (s) Isabel Mora Valero -

Ante El Secretario —

Hoy, 16 JUL 1987 de

Identificado con la c. c. No. 38.954.482 de Cali

c. c. No. de

El Secretario P/ Clara L. Arroyo

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Cali, Julio veinticuatro de mil novecientos ochenta y siete.

En atención a la solicitud que precede, el Juzgado

D I S P O N E :

1º.- RECIBASE declaración a los señores MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA, y ADRIANA VELASQUEZ MENDOZA, mayores y vecinos de ésta ciudad, bajo la gravedad del juramento y conforme al cuestionario formulado.-

Hecho lo anterior, devuelvanse los originales a costa del interesado.-

CUMPLASE,

El Juez,

HEBERT HUMBERTO REYES NOTATO

La Secretaria

LUCY ESPERANZA RAMIREZ B.-

Declaración Extra-juicio.
Sol. José Yesid Garcia M
e Isabel Mora Valero.

7

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO )

CALI

CLASE DE PROCESO: DECLARACIONES EXTRAPROCESO

PETICIONARIOS: JOSE YESID GARCIA MARTINEZ
ISABEL MORA VALERO

DECLARANTES: MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA
ADRIANA VELASQUEZ MENDOZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CALI

DECLARACION DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA.-

Al Despacho del Juzgado séptimo civil Municipal de Cali, compareció hoy veintisuatro de Julio de mil novecientos ochenta y siete, el señor MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía N°10.526.974 de Popayán-Cauca, con el fin de rendir declaración que de él se solicita.El suscrito Juez por ante su Secretario le recibió el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir, a lo cual expuso al punto PRIMERO:"Mi nombre y apellidos son tal como quedan dichos y escritos, lo mismo el número de mi cédula, tengo 34 años de edad, casado, profesión - operario, residente en la cra. 12 N°40-51 de ésta ciudad de - Cali y sin impedimento para declarar." AL PUNTO SEGUNDO EXPUSO: Desde hace trece años conozco de vista, trato y comunicación a los señores JOSE YESID GARCIA MARTINEZ y a la señora ISABEL - MORA VALERO, los conocí en Cali,por el conocimiento personal y directo que de ellos tengo sé y me consta que hace más de trece años que viven juntos en unión libre y bajo un mismo techo.Es todo y he dicho la verdad." No siendo otro el objeto de la presente diligencia se finaliza y se firma por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada.-

El Juez,

HEBERT HUMBERTO REYES MOTATO

El Declarante

MARIO ENRIQUE FERNANDEZ PEÑA

La Secretaria

LUCY ESPERANZA RAMIREZ B.-

JUZGADO 7o. CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA CALI

DECLARACION DE ADRIANA VELASQUEZ MENDOZA.-

Al Despacho del Juzgado séptimo civil Municipal de cali, - compareció hoy veinti-ocho de Julio de mil novecientos - ochenta y siete, la señora ADRIANA VELASQUEZ MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía N°31.970.504 de cali, con el fin de rendir declaración que de ello se solicita. Al suscrito Juez por ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió decir verdad, - todo la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir, a lo cual expuso al punto PRIMERO: "Mi nombre y apellidos son tal como quedan dichos y escritos, lo mismo el - número de mi cédula, tengo 19 años de edad, soltera, profesión hogar, residente en la cra. 12 N°40-51 de ésta ciudad - de cali y sin impedimento para declarar." AL PUNTO SEGUNDO EXPUSO: "Si, es cierto, conozco a los señores JOSE YESID GARCIA MARTINEZ y a la señora ISABEL MORA VALERO desde hace diez años, de vista, trato y comunicación, los conocí en cali, y me consta que ellos viven en unión libre y bajo un mismo techo. Es todo y he dicho la verdad." No siendo otro el objeto de la presente se finaliza y se firma por los que en el han intervenido una vez leída y aprobada.-

El Juez,

HEBERT HUMBERTO REYES MOTATO

La Declarante

a adriana velásquez

ADRIANA VELASQUEZ MENDOZA

La Secretaria

LUCY ESPERANZA RAMIREZ B.-

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEÑORES:
FISCALIA SECCIONAL DE CALI VALLE DEL CAUCA.
www.fiscalia.gov.co
Correo Electrónico rdenuncias.vcauca@fiscalia.gov.co

E.S.D

REF. DENUNCIA PENAL
IMPLICADOS: NELSON GARCÍA MARTÍNEZ Y OTROS.
DELITO: FRAUDE PROCESAL Y OTROS.
DENUNCIANTE: ISABEL MORA VALERO

Reciba un cordial saludo.

Respetuosamente se les dirige ISABEL MORA VALERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 38.954.482 expedida en Cali, residente en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal de esta ciudad, a efectos de presentar conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, denuncia penal contra NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL u otros que se deriven, por lo siguiente:

PRIMERO.- Desde el año de 1975 sostuve una relación marital de hecho bajo el mismo techo y lecho con el señor JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ, o sea por un espacio de aproximadamente unos 40 años de edad.

SEGUNDO.- Mi compañero permanente y cónyuge JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ fallece en esta ciudad el 8 de abril de 2016, tal como consta en el certificado de defunción No. 71061113-9, expedido por el DANE.

TERCERO.- En este lapso de convivencia marital por más de cuarenta años, se adquirieron de manera mancomunada los siguientes bienes inmuebles: el primero de ellos, ubicado en la Calle 15 No. 13-29 y 13-33 del Barrio Belálcazar, el que fuese adquirido en el año 2001, 2009 conforme a las escrituras públicas de las Notarías 8 y 9 del Círculo de Cali, predio que en primer término correspondió a mi familia; el segundo de ellos, es el situado en la Carrera 12 No. 45-55 del Barrio El Troncal de esta urbe metropolitana, el que fuese adquirido por adjudicación de proceso de sucesión de la señora BARBARA MARTINEZ, los cuales a través de los años se fueron construyendo y mejorando los predios inmuebles en referencia.

CUARTO.- Al fallecer mi esposo y compañero permanente JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ, le concedí poder a un profesional del derecho para que instaurara proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, disolución, liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, en contra de los hoy en día los denuncio, pero que de acuerdo a lo manifestado por el Jefe de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de esta ciudad, no se presento por mi apoderado demanda alguna.

QUINTO.- Debido a lo anterior he tenido conocimiento que mediante Escritura Pública No. 2343 del 14 de noviembre de 2019 de la Notaría Séptima del Circulo de Cali, le adjudican mediante proceso de sucesión del causante JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ a los hoy que denuncio NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, los bienes inmuebles que con anotaciones anteriores he hecho referencia, personas que sabían a ciencia cierta de que efectivamente existió una vida marital de hecho

entre JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ E ISABEL MORA VALERO, desde hace aproximadamente más de cuarenta años.

SEXTO.- De igual manera, de parte del señor NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, me ha realizado una convocatoria por parte de la CASA DE LA JUSTICIA del Barrio José Manuel Marroquín para un Juez de Conciliación de bienes de familia para el día 3 de junio de la cursante anualidad.

Frente a los enunciados anteriores acontecimientos, es que considero salvo mejor criterio que de parte de NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA 6GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, me vienen vulnerando mis derechos como ser humano frente al número de delitos que considero de manera preventiva realizaron o lo vienen haciendo a título personal como con el auxilio de otras personas, y uno de esos delitos es el de la eficaz y recta impartición de justicia, como Fraude Procesal, o de pronto un Falso Testimonio, Falsedades en documentos privados y públicos, de un concierto para delinquir, y los que se deriven de estas actuaciones.

Ahora bien, se dirá que por ejemplo el delito de fraude procesal fuese realizado en el año 2018 y siguientes y de pronto podrán indicar que el delito se encuentra prescripto, pero ello no es así conforme a que el delito de fraude, es un acto cumplido intencionalmente, con la finalidad de herir los derechos o intereses ajenos, y que nos lleva a afirmar que el fraude es un engaño y que es una sustracción hecha a las normas de ley, induciendo a otra persona a actuar en la forma que le interesa con el fin de procurarse un beneficio, pecuniario.

Es que la conducta de fraude procesal es de naturaleza sucesiva y continuada, y que por esa virtud el cómputo para contabilizar la prescripción de la acción penal comienza a contabilizarse desde el momento en que cesa

el error ocasionado con la acción fraudulenta, porque subsiste la potencialidad de que el error siga produciendo efectos en el bien jurídico.

El fraude procesal surge cuando la actividad judicial se ve entorpecida por la mendacidad por los sujetos procesales quienes gracias a la desfiguración de la verdad, consiguen que la decisión judicial sea errada y, por ende, ajena a la ponderación, equidad y justicia, que es su objetivo primordial. En tal sentido, la mentira, por ejemplo, puede ser el medio fraudulento que induce en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Es necesario que ella tenga capacidad para inducir en error, para convencer y determinar al funcionario a una decisión ilegal.

De igual manera podemos señalar que mis implicados NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, se pueden encontrar en un delito de Falso Testimonio, pero bueno es recordar como lo podemos indicar que el testimonio se entiende como la manifestación o la declaración de la persona que tiene conocimiento de un hecho a través de la percepción de sus sentidos y que las describe identificando el tiempo, modo y lugar de las circunstancias que conllevan la ocurrencia de un hecho. También, podemos decir que el testimonio es un medio de conocimiento muy importante para el derecho y sus diferentes ramas o especialidades que a través de los tiempos se viene aplicando como el medio de prueba reina que suministra mayor información en la búsqueda de una verdad.

Y es que, cuando el testigo vierte o rinde su versión de los hechos ante el juez de conocimiento o autoridad competente y posteriormente se demuestra que lo dicho carece de veracidad o se encuentra sesgado por voluntad del mismo, y es lo que realizaron cuando ante diferentes autoridades judiciales y administrativas juraron decir la verdad, pero todo ello lo falsearon, como se prueba con los documentos anexos.

De igual manera, mis implicados NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, incurren en falsedades documentales tanto privadas como públicas, recordando para ello que de acuerdo con las reglas del derecho viviente y con base en la jurisprudencia consistente y reiterada de la Corte Suprema de Justicia, intérprete autorizado de la ley, se ha entendido que cuando el legislador se refiere a la falsedad, a secas, incluye las dos modalidades en que la misma es posible, esto es, que el tipo penal previsto en el artículo 289 de la Ley 599 de 2000 se refiere tanto a la falsedad material como a la falsedad ideológica del documento privado, y, en modo alguno, incurre en omisión alguna.

Establecido el alcance del artículo 289 del Código Penal -Ley 599 de 2000- en cuanto que la falsedad en documento privado admite las modalidades material e ideológica, la falta de mención de la expresión "ideológica" en el texto legal no afecta su precisión jurídica ni disminuye su nivel de certeza en detrimento del requerimiento de la legalidad de la conducta, por lo que se considera que la norma acusada no es vulneratoria del principio de legalidad del delito y de la pena, pues existe certeza, refrendada por la jurisprudencia pertinente, sobre la conducta que la ley penal considera antisocial, siendo claro que el verbo "falsificar", sin matices, es inclusivo de las dos modalidades, ideológica y material, y por tanto el comportamiento descrito en el tipo penal es suficiente, claro y explícito.

Los documentos públicos están naturalmente emplazados a contener la verdad, por lo que la exigencia de veracidad es irrefutable. De ahí que en el caso del documento público existen normas distintas para la falsedad ideológica y la material, en la que tal distinción obedece a la razón de que la falsedad ideológica en documento público es un delito especial, susceptible de ser cometido únicamente por servidores públicos, cuya incriminación basada en la transgresión de un deber funcional explica que el legislador le

otorgue un tratamiento normativo que no encontró necesario en el caso de los particulares.

Respecto de la exigencia de veracidad de los documentos privados, no existe acuerdo en relación con el hecho de que los particulares deban decir siempre la verdad en sus documentos. No obstante, la Corte Suprema de Justicia considera que la exigencia de veracidad es posible en documentos privados cuando: (i) el deber de veracidad proviene de la ley, como ocurre en los casos en que la ley suele entregar a los particulares el deber de certificar hechos con fines probatorios, a efectos de generar confianza en la sociedad. Tal es el caso de médicos, revisores fiscales y administradores de sociedades, que deben dar fe de hechos de que tienen conocimiento; (ii) el documento tiene capacidad probatoria; (iii) el documento es utilizado con fines jurídicos; y (iv) el documento determine la extinción o modificación de una relación jurídica sustancial con perjuicio de un tercero.

Atendiendo a que mis implicados NELSON GARCÍA MARTÍNEZ, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA, unieron sus voluntades para llevar a cabo los diferentes delitos que he venido enunciando podrían de pronto estar incursos en un delito de concierto para delinquir que corresponde a la conducta descrita en artículo 340 del Código Penal, con la modificación que a dicho precepto introdujo el art. 8 de la ley 733 de 2002 y el art. 14 de ley 890 de 2004, modificado por el art. 19 de la ley 1121 de 2006, del siguiente tenor literal:

> *"Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*
>
> *"Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700)*

*hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

De igual manera, de manera presunta se pueden dar la comisión de otros delitos para lo cual estaré presta a lo que deduzca la Fiscalía, como un constreñimiento ilegal u otros, como también si es del caso para ampliar la presente denuncia en el momento que se me indique.

Como consecuencia de lo antes expuesto, me permito solicitar medida provisional de protección no solo para mi persona sino también para mis familiares, que en un momento determinado se hallen involucrados como víctimas en este conflicto, pues esta situación se ha tornado insostenible, de honda preocupación frente a los constantes ataques de los hermanos GARCÍA MARTÍNEZ, que hasta mis familiares han sido involucradas en esta situación de quien fue mi pareja sentimental, oficiando a las autoridades de policía tanto donde resido con mis familiares, de manera urgente e inicialmente, y es que resulta inaudible de que unas personas que tuvieron el pleno conocimiento de que en vida fui la compañera permanente de su hermano hoy en día quieran revertir sobre ello, de unos bienes inmuebles que ni siquiera vieron en vida.

Me permito allegar copias de lo siguiente:

- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia del acta de defunción de JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ
- Copia de la Escritura Pública No. 2343 de la Notaría Séptima de Cali.
- Copias de las declaraciones extraproceso del 19 de abril de 2019 y del 17 de marzo de 2019, donde se dice de la existencia de una relación conyugal.
- Copias del poder otorgado a un profesional del derecho para la declaración de la unión marital de hecho, liquidación, y la petición dirigida y certificación de que no fue presentada la demanda.
- Certificaciones bancarias y formularios de salud en la cual aparezco como esposa y cónyuge de JOSÉ YESID GARCÍA MARTÍNEZ.

- Copia de la Convocatoria No. 1 para presentarme a una conciliación el 3 de junio de 2021.

Estoy presta a ampliar la denuncia que por este medio he presentado.

Se me puede notificar en la Carrera 12 No. 46-51 del Barrio El Troncal de esta ciudad, o en mi correo electrónico marlenlopmo@gmail.com

Los señores implicados se pueden ubicar: NELSON GARCÍA MARTÍNEZ en la Calle 76 No. 26CE-17 del Barrio Los Naranjos, JOSÉ EVER GARCÍA MARTÍNEZ en la Calle 44 No. 12-20 del Barrio El Troncal, LUCY AMANDA GARCÍA MARTÍNEZ en la carrera 26 B2 No. 78-68 del Barrio Alirio Mora Beltrán, ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ en la Calle 47 No. 11D-68 del Barrio El Troncal, MARÍA MARLENY GARCÍA MARTÍNEZ en la Calle 65 B No. 4C-57 del Barrio Alfonso López, JAIME GARCÍA MARTÍNEZ en la Carrera 40 A No. 39-54 del Barrio Antonio Nariño, AMPARO GARCÍA QUINTANA, MÓNICA GARCÍA QUINTANA Y GUIOMAR GARCÍA QUINTANA se pueden citar y ubicar en la Carrera 7 P No. 76-34 del Barrio Alfonso López Tercera Etapa, MARÍA MERCEDES GARCÍA OSPINA en la Calle 75 No. 8C-23 del Barrio Andrés Sanín y MARTHA CECILIA GARCÍA OSPINA de igual manera se puede citar a la Calle 75 No. 8C-23 del Barrio Andrés Sanín, todos ellos de la ciudad de Cali.

No he presentado lo anterior ante ninguna autoridad judicial.

Agradezco de antemano la deferencia.

ISABEL MORA VALERO
C.C No. 38.954.482 de Cali.

De: **Lina Viviana Porras Hernandez** <lina.porras@fiscalia.gov.co>
Date: vie., 28 de mayo de 2021 4:57 p. m.
Subject: Notificación Apertura Denuncia
To: marlenlopmo@gmail.com <marlenlopmo@gmail.com>

Atento Saludo

Para los trámites pertinentes y en relación al escrito recibido, me permito informarle que se dio apertura de la Noticia Criminal 768346000187202150066 por el delito de Fraude Procesal Art. 453 C.P.

**NOTA: Se informa al usuario que puede consultar su caso en cinco días hábiles y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera: a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta: Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia Digite los 21 dígitos de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla Caso Noticia) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema Presione BUSCAR para consultar la información b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al 122 o la línea gratuita 018000919748.**

Se adjunta los siguientes documentos:

Acta de derechos y deberes

Remisión Policía Nacional, con el fin de que se acerque con el oficio adjunto impreso a la Estación de Policía mas cercana de su sitio de residencia, para su correspondiente trámite.

**Cordialmente;**

**LINA VIVIANA PORRAS HERNÁNDEZ**

Sala de Recepción de Denuncias

Sección de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones

Dirección Seccional Valle del Cauca

Fiscalía General de la Nación

Carrera 26 Numero 26 – 15 Tuluá – Valle

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

e: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Date: lun., 31 de mayo de 2021 12:28 p. m.
Subject: NUC 768346000187202150066
To: <MARLENLOPMO@gmail.com>

Apreciado Ciudadano:

La Fiscalía General de la Nación le informa los datos básicos relacionados con la denuncia que ust
presentado:

Número Único del Caso(NUC): 768346000187202150066

Despacho que atenderá el caso: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALI - GRUPO DE INDAGACION A
PUBLICA DELITOS EFICAZ RECTA IMPARTICION JUSTICIA CALI - FISCALIA 36 SECCIONAL
Dirección del despacho: VALLE DEL CAUCA - CALI - CALLE 10 5 38
Teléfono del despacho: 3927900 EXT 1420
Fecha de Asignación: 31/05/2021 12:21:39

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también
responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclu
Fiscalia General de la Nación.Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las
información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no re
con la actividad de la Fiscalia General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna m
avaladas por la Fiscalia General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario a
enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente
puede ser ilegal.

null NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder
Reenviar